

ESTATUTO DE LA SOCIEDAD PANAMERICANA DE OCULOPLÁSTICA

CAPITULO I

DE SUS OBJETIVOS

Artículo 1.

La Sociedad Panamericana de Oculoplástica (SOPANOP) es una organización médica, científica, autónoma, de carácter privado, sin ánimo de lucro, de labor permanente.

Los objetivos de la SOPANOP son:

- a) Promover e incentivar el intercambio de conocimientos entre los especialistas de Norte, Centro y Sur América, así como con otras regiones afines.
- b) Promover e incentivar la prevención, tratamiento y rehabilitación de las patologías que afectan los párpados, la órbita y la vía lagrimal.
- c) Realizar reuniones periódicas con la participación de oftalmólogos de los países miembros y de otros invitados.
- d) Participar en las reuniones, simposios, cursos y congresos que organice la Asociación Panamericana de Oftalmología (APAO), y otras sociedades del continente

DE SU SEDE

Artículo 2. La SOPANOP tendrá como sede el lugar de residencia de su Presidente.

CAPITULO II

DE SU CONSTITUCIÓN

Artículo 3. La SOPANOP será dirigida por una Junta Directiva, que se especifica enseguida :

Parágrafo 1. La Junta directiva tendrá los siguientes miembros:

Presidente

Vicepresidente

Secretario General

Tesorero

Tres miembros vocales

Tres ex presidentes previos inmediatos

Parágrafo 2. Para ser Presidente de la SOPANOP es necesario ser miembro titular, haber servido a la Junta Directiva de la SOPANOP por lo menos por 4 años, y ser un destacado miembro de la SOPANOP con aportes académicos/científicos al avance y desarrollo de la subespecialidad.

Parágrafo 3. Para ser Miembro de la Junta Directiva se requiere ser Miembro Titular de la Sociedad, y pertenecer a la filial nacional así como a la APAO.

CAPITULO III

DE SU GOBIERNO

Artículo 6. La SOPANOP estará dirigida por la Asamblea, la más alta instancia directiva de la Sociedad, y la Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA

Artículo 7. La Sociedad se reunirá, con fines científicos o administrativos, en Asamblea General, que podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, las cuales estarán conformadas por la Junta Directiva y Delegados de cada país.

La Ordinaria se reunirá una vez cada 2 años durante la celebración del Congreso bianual de la APAO. La Extraordinaria se celebrará cuando las necesidades de la Asociación así lo demanden y puede ser solicitada por la junta Directiva.

Artículo 8. Las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, serán presididas por el Presidente de la SOPANOP.

Artículo 9. Son funciones de la Asamblea: Estudiar y aprobar los informes del presidente y del Secretario General y del Tesorero, autorizar a la Junta Directiva para crear o suprimir cargos administrativos, aprobar las reformas al presente estatuto, lo cual deberá ser planteado con dos meses de antelación ante la Junta Directiva

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 10. La Junta Directiva podrá designar un grupo de asesores transitorios en áreas específicas, tales como coordinación general de la página web, contabilidad, etc.

Artículo 11. Para ser Miembro de la Junta Directiva se requiere ser Miembro Titular de la Sociedad, y pertenecer a la filial nacional así como a la APAO.

Artículo 12. El período de los Miembros de la Junta Directiva será de 2 años. No podrán sus integrantes, ser re-electos en el mismo cargo de manera directa o consecutiva.

Artículo 13. La ausencia definitiva de uno de los Miembros de la Junta Directiva, hará necesaria una Asamblea General Extraordinaria para nombrar su sucesor.

Artículo 14. Son funciones de la Junta Directiva : dar a la Sociedad la orientación que le corresponde de acuerdo con los fines para los cuales fue creada, aprobar las cuentas rendidas por el Secretario General y el Tesorero antes de someterlas a la consideración de la Asamblea, estudiar y aprobar el informe que rinda el Presidente a la Asamblea, elegir los miembros de las comisiones, elaborar el calendario de actividades, semestral o anualmente, autorizar los gastos, planear y realizar los eventos

científicos, presentar a la consideración y aprobación de la Sociedad los candidatos que hayan llenado los requisitos exigidos en el presente estatuto para su ingreso o ascenso, designar a los empleados administrativos autorizados por la Asamblea, convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, y las demás funciones que le sean encomendadas por la Asamblea.

Artículo 15. La Junta Directiva se reunirá mínimo una vez al año o con más frecuencia, si el Presidente lo juzga necesario.

DEL PRESIDENTE

Artículo 16. Son funciones del Presidente: Representar a la SOPANOP en todos los actos públicos y privados, lo mismo que ante la APAO, presidir las sesiones, dirigir las discusiones, observar y hacer cumplir el presente Estatuto, fijar el día, la hora y el lugar de las sesiones y convocar a ellas por medio de la Secretaria, propiciar las relaciones de la SOPANOP con otras entidades científicas, ordenar al Tesorero los pagos correspondientes y autorizar con su firma las respectivas cuentas y cheques, presentar a consideración de la Junta Directiva los candidatos a las diferentes categorías de Miembros, entregar los títulos a los nuevos Miembros en sus diferentes categorías, hacer las invitaciones correspondientes a las personalidades científicas que se vinculen a la Sociedad, de acuerdo con sus compañeros de junta, rendir los informes estatutarios, delegar alguna o algunas de sus funciones, previa información a la junta Directiva y organizar el Congreso bianual en su país de origen o sede alterna a definir por la Junta Directiva.

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 17. Son funciones del Vicepresidente: reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, cumplir con los mandatos de la Junta Directiva y con las funciones que le delegue el Presidente, colaborar con éste y con el Secretario General en las diferentes actividades de la Sociedad y coordinar y reunir periódicamente las comisiones de trabajo.

DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 18. Son funciones del Secretario General: redactar las actas de las sesiones de la Sociedad y de las reuniones de la Junta Directiva y autenticarlas con su firma, llevar los libros de actas de la Asociación, llevar el archivo de la Sociedad, tener a disposición el estatuto cuando la Sociedad vaya a tomar alguna decisión que requiera su consulta, llevar el registro de los Miembros de la Sociedad, llevar un registro detallado de los trabajos científicos, con el nombre del autor y la fecha de presentación, convocar a las sesiones de acuerdo con las disposiciones estatutarias, atender el recibo y despacho de la correspondencia y organizar sus archivos, colaborar activamente en la organización y realización de las reuniones de la SOPANOP.

DEL TESORERO

Artículo 19. Son funciones del Tesorero : llevar los libros de contabilidad de la Asociación, rendir cuentas a la Junta Directiva sobre el estado contable de la Sociedad cada vez que le sea solicitado, disponer los recursos para los pagos que hayan sido aprobados por la Junta Directiva o la Asamblea General y firmar los cheques conjuntamente con el presidente, velar por un sano manejo contable de la Sociedad y presentar anualmente a la Asamblea los balances, el P y G y demás documentos que permitan a la Asamblea hacerse una idea exacta del estado financiero al terminar cada período Anual.

CAPITULO IV

DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD PANAMERICANA DE OCULOPLÁSTICA

Artículo 20. Las siguientes son las categorías de miembros de la Sociedad:

- a) Miembros titulares
- b) Miembros honorarios

Artículo 21. Para ser miembro titular es necesario :

- a) Ser médico oftalmólogo con por lo menos 3 años de especialización
- b) Entrenamiento (fellowship/becario) de un año en oculoplástica en un centro reconocido de formación
- c) Ser presentado y avalado por la correspondiente sociedad nacional de la subespecialidad. Si en el país de procedencia del candidato no existiera dicha sociedad, deberá ser postulado por la sociedad de oftalmología.
- d) Ser miembro de la APAO y sociedad oftalmológica nacional correspondiente.

Artículo 22. Serán miembros honorarios las personalidades a quienes la Junta Directiva resuelva premiar con esa distinción.

- a) Tendrán los mismos derechos de los miembros titulares, estando imposibilitados de integrar la Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LAS REUNIONES CIENTÍFICAS DE LA SOCIEDAD PANAMERICANA DE OCULOPLÁSTICA

Artículo 23. Aparte de las reuniones realizadas durante el congreso de la PAAO, la Junta Directiva podrá decidir apoyar otras reuniones afines.

Artículo 24. Independientemente del Congreso bianual, la Junta Directiva podrá promover cursos, seminarios, simposios, jornadas, siempre a favor de los intereses, dedicación y efectivo trabajo de los delegados nacionales.

Parágrafo 1. La participación de los miembros titulares de la SOPANOP en los eventos que organice la Asociación Panamericana de Oftalmología o la American Academy of Ophthalmology, estará supeditada a que estos sean miembros activos y se encuentren al día con sus obligaciones de estas asociaciones.

CAPÍTULO VI

DE LOS FELLOWS/BECARIOS Y ROTANTES

Artículo 25. Se considera fellow/becario al que haya completado satisfactoriamente al menos un año en un programa de formación reconocido por SOPANOP.

Artículo 26. Se considera rotante al que haya completado una rotación coordinada por un especialista en oculoplástica reconocido por SOPANOP

CAPÍTULO VII

DE LAS REDES SOCIALES

Artículo 27. Se cuentan -al 2022- con las siguientes redes sociales:

- Como única página oficial: SOPANOP OFICIAL: sopanop.org/ (Oculoplasticasinfronteras.com).
- Facebook e Instagram: @sopanop_oficial
- Twitter y linkedin.

Artículo 28. No podrán habilitarse nuevas redes sociales, exceptuando que se tome la decisión por votación unánime de la comisión directiva reunida en forma virtual o presencial.

Artículo 29. Las redes sociales, sus dominios, contraseñas, cuentas de correos electrónicos y toda otra característica asociada, será enteramente transmisible con cada cambio de la comisión directiva.